"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 06 JUN 2013 HORA 17:30
RECIBIDO
Firma

INFORME TÉCNICO N°457-2013-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre pago del incentivo laboral del CAFAE a servidoras con licencia por maternidad.

Referencia : Oficio N° 076-2013-P-CAFAE-UNFV

Fecha : Lima, 04 JUN. 2013

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Presidente del CAFAE de la Universidad Nacional Federico Villarreal consulta si corresponde realizar el pago del incentivo laboral del CAFAE a las servidoras con licencia por maternidad.

II. Análisis

De la aplicación de los Incentivos Económicos del CAFAE

2.1 La Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto del CAFAE lo siguiente:

> *"NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos números 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*
> *(...)*
> *b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales* ***los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada****, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados."*

2.2 Asimismo, el numeral a.5 de la misma disposición señala:

> ***"a.5 (...) Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas***

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° M. BALLEN GPGSC

del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma."

2.3 De acuerdo a los dispositivos citados, el pago del incentivo laboral del CAFAE corresponde al servidor bajo el régimen laboral del D. Leg. Nº 276 que percibe remuneración.

De la licencia por maternidad y el incentivo laboral del CAFAE

2.4 Durante la licencia por maternidad que se otorga para el descanso pre y post natal, la trabajadora percibe un subsidio otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades del recién nacido.

2.5 En ese sentido, la trabajadora durante el descanso pre y post natal no percibe efectivamente remuneración por parte de la entidad empleadora, en consecuencia, no le corresponde el pago del incentivo laboral del CAFAE.

III. Conclusiones

3.1 La Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece como condición para percibir el incentivo laboral del CAFAE que el servidor reciba remuneración.

3.2 Sin embargo, las servidoras con licencia con maternidad no perciben remuneración sino el subsidio por maternidad otorgado por el Seguro Social de Salud. Por ello, al no recibir remuneración durante la licencia, no corresponde el pago del incentivo laboral del CAFAE.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/ccp
D:/Documentos Servir/ccastillop/2013/Informes/IT- Pago CAFAE a servidoras con licencia por maternidad.